**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme el Plan Maestro de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, que contempla la ejecución de proyectos para brindar y garantizar el servicio público que le compete al Municipio, se encuentra el Acceso Centro Norte del DMQ, refiriéndose así a la Av. Oswaldo Guayasamín (Vía Interoceánica), que incluye el Túnel ubicado en la misma vía y su área de influencia vial (avenida Simón Bolívar, Interoceánica, Vía de Integración de los Valles, conexiones Eloy Alfaro, Sur de Quito, vía al Aeropuerto entre otros en sentido salida de Quito; y, para el ingreso las avenidas céntricas como 6 de Diciembre, Los Shyris, Amazonas, Eloy Alfaro, Diego de Almagro y Orellana, entre otras vías de importancia para la ciudad y sus usuarios).

En agosto de 2005 se inauguró el Túnel Oswaldo Guayasamín, con mil trescientos cuatro (1.304) metros de longitud y once (11) metros de diámetro; túnel de doble vía, con carril central de forma provisional para casos de emergencia, tramo de peaje resuelto mediante seis (6) cabinas (tres por dirección, dos manuales y una de tele peaje), con un valor de cuarenta (0,40) centavos de dólar, precio que se mantiene hasta la actualidad.

Con un tráfico aproximado de treinta y cuatro mil (34.000) vehículos que circulan a diario por el túnel Guayasamín, estructura que forma parte de la av. Interoceánica, ruta que une el sector centro norte de Quito con la av. Simón Bolívar, las poblaciones de Cumbayá y Tumbaco, además con el Aeropuerto Internacional de Quito “Mariscal Sucre” y las localidades ubicadas al oriente del DMQ, a pesar de sus dimensiones, nunca se ha permitido el tráfico pesado, así como los autobuses de mayor tamaño.

Por otro lado, el incremento del parque automovilístico obligó a la implantación de la medida de restricción vehicular denominada “Pico y Placa” en el 2010, que coinciden con las puntas de tráfico provocados por los desplazamientos desde las viviendas habituales a sus lugares de trabajo y viceversa. Esta medida que afecta al tramo del Túnel, ha generado la obligación de implantar los contraflujos establecidos en la vía (convirtiendo el túnel en unidireccional).

Actualmente, se ha determinado que dicha infraestructura vial en vista de la demanda de su uso, se encuentra saturada, impidiendo una adecuada circulación, especialmente en las horas pico, lo que hace necesario y urgente dar alternativas de circulación vehicular y peatonal por la zona, para en corto o mediano plazo efectuar intervenciones en esta importante vía de acceso y circulación para la ciudad de Quito, en razón de que el Túnel Guayasamin es una vía de evacuación vehicular inmediata que conecta las vías principales, tales como: Simón Bolívar, Interoceánica, Vía de Integración de los Valles, conexiones Eloy Alfaro, Sur de Quito, vía al Aeropuerto, entre otros, en sentido salida de Quito; y, para el ingreso las avenidas céntricas como 6 de Diciembre, Los Shyris, Amazonas, Eloy Alfaro, Diego de Almagro y Orellana, entre otras vías de importancia para la ciudad y sus usuarios, por lo que es necesario contar con vías alternas que ayuden a descongestionar la movilidad de vehículos y personas.

 Como una de las soluciones viales para otorgar el nivel de servicio a la movilidad que el Distrito Metropolitano de Quito debe garantizar, es la construcción de una solución alternativa paralela al túnel Guayasamín; la conservación y mantenimiento de la vía; así como la construcción de intercambiadores en la Plaza Argentina y en las avenidas de Los Shyris y Eloy Alfaro, de esta manera es necesario aclarar la normativa relacionada con el valor del peaje y su destino contenida en el Título II, referente a Las Tasas, del Libro Tercero del Código Municipal, sancionada el 31 de octubre del 2005, Capítulo XVI denominado “DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA AVENIDA OSWALDO GUAYASAMÍN”, que dispone el pago del peaje por utilización de la mencionada vía, a los conductores de vehículos automotores que ingresen o salgan de Quito, utilizando el túnel ubicado en la Avenida Oswaldo Guayasamín (Vía Interoceánica), y cuyo destino de los ingresos es únicamente la operación y mantenimiento del túnel, así como la conservación de la vía, sin precautelar la inversión de dicho recaudo en la construcción de la obra pública correspondiente, su operación y administración.

Por otro lado, el artículo Art. III… (6) del citado Código, señala: “***Dispensas:*** *Por tratarse de un peaje, este tributo no es objeto de exoneración ni rebaja alguna”*, sin considerar lo dispuesto en la Resolución No. A0050 de 31 de julio de 2006, por la cual el Alcalde Metropolitano de Quito facultó a la Empresa Metropolitana de Obras Públicas, las siguientes facultades: el tráfico libre de vehículos que brindan servicios a la comunidad, en especial a los vehículos de: ambulancias, bomberos, defensa civil y policía nacional; conceda un descuento del 5% a los usuarios del túnel que cancelen el costo de las pasadas mediante el mecanismo de prepago; por una sola vez estimule a los usuarios que aplicaron su solicitud de cuenta en el proceso, con 25 pasadas adicionales, sin costo, que serán registradas a la entrega del TAG; que la EMOP-Q absorba los costos que demande el cobro del valor de los usuarios que utilicen el pago mediante tarjetas de crédito; rebajas y exoneraciones que contradicen la disposición relacionada con las dispensas, siendo necesario para guardar armonía con la real operación y administración del peaje reformar el citado artículo.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme la Constitución tiene competencias en la planificación, construcción y mantenimiento de la vialidad urbana, así como en la creación, modificación o supresión, mediante ordenanza, de las tasas y contribuciones especiales de mejoras; bajo esta premisa, es indispensable que el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, conozca y apruebe el siguiente proyecto de Ordenanza Metropolitana por la cual se reforma el Título II, referente a Las Tasas, Capítulo XVI “De la Tasa por Utilización de la Avenida Oswaldo Guayasamín”, del Libro Tercero del Código Municipal, lo que permitirá destinar los recursos que por concepto de peaje se recaudan en el Túnel Guayasamín, a la construcción, operación, conservación y mantenimiento del acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-O-2016-029, de 16 de febrero de 2016, emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución dispone que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: *“3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”* y *“5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;*

**Que,** el articulo 87 literal c) del COOTAD, señala como atribuciones del Concejo Metropolitano el *“Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.”;*

**Que,** el artículo 568 literal i) del COOTAD permite la creación de tasas por otros servicios de cualquier naturaleza a cargo del MDMQ; y,

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 157 reformatoria del título II, referente a Las Tasas, del Libro Tercero del Código Municipal, sancionada el 31 de octubre del 2005, el Concejo Metropolitano incluyó el Capítulo XVI denominado “DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA AVENIDA OSWALDO GUAYASAMÍN”, que dispuso el pago del peaje por utilización de la mencionada vía, a los conductores de vehículos automotores que ingresen o salgan de Quito, utilizando el túnel ubicado en la Avenida Oswaldo Guayasamín (Vía Interoceánica), destinando estos ingresos a la operación y mantenimiento del túnel, y a la conservación de la vía.

**En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 266 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 87, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO II, REFERENTE A LAS TASAS, CAPÍTULO XVI “DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA AVENIDA OSWALDO GUAYASAMÍN”, DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del capítulo XVI “DE LAS TASA POR UTILIZACION DE LA AVENIDA OSWALDO GUAYASAMIN”, del libro III del Código Municipal, por el siguiente: “DE LA TASA DE UTILIZACION DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DMQ”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del artículo … (1) por el siguiente:

***“Artículo … (1).- Peaje por utilización de la vía.-*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los conductores de vehículos automotores que ingresen o salgan de Quito, utilizando el acceso centro norte del DMQ, deberán pagar un peaje que será destinado a la construcción, operación, conservación y mantenimiento del acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito y su área de influencia vial, priorizando espacio y facilidades para mejorar la calidad del servicio de transporte público, en el caso de la construcción de nueva infraestructura.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo … (2) por el siguiente:

***“Artículo … (2).- Hecho generador.-*** *La utilización del acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito y su área de influencia vial, como medio de ingreso y salida de vehículos motorizados.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del artículo … (3) por el siguiente:

***“Artículo … (3).- Sujeto activo.-*** *Es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) en ejercicio de sus competencias.*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el texto del artículo … (4) por el siguiente:

***“Artículo … (4).- Valor.-***  *El valor del peaje con sus respectivos descuentos, serán fijados por el Alcalde mediante resolución administrativa, en base a los estudios de los costos de construcción, operación, conservación y mantenimiento que se generen en el acceso centro norte del DMDQ y su área de influencia vial; y, deberán considerarse las obligaciones asumidas por el Municipio o sus empresas metropolitanas en el marco de los modelos asociativos previstos en el ordenamiento jurídico nacional vigente.*

**Artículo 6.-** Sustitúyase el texto del artículo … (6) por el siguiente:

***“Artículo … (6).- Exoneraciones.-*** *Exceptúense del pago del peaje regulado por la presente Ordenanza, a los vehículos de emergencia pertenecientes, a la Policía Nacional, Bomberos Cruz Roja, Defensa Civil, Ambulancias públicas o privadas, a los vehículos de uso oficial para el control de tránsito pertenecientes a la Agencia Metropolitana de Transito (AMT) y los vehículos, que en ejercicio de sus actividades, sean destinadas al mantenimiento y conservación del acceso Centro Norte y su área de influencia vial.*

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 4 de marzo de 2016.

Abg. María Elisa Holmes Roldós

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 24 de febrero y 4 de marzo de 2016.- Quito,

Abg. María Elisa Holmes Roldós

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. María Elisa Holmes Roldós

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DSCS